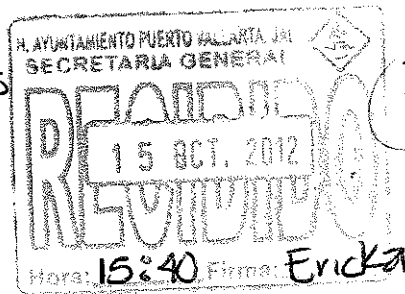


C.C. Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presentes.



Con fundamento en los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 47 fracción XVIII, 49 Y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Jal., los que suscriben **C. Javier Pelayo Méndez, Oscar Avalos Bernal, Otoniel Barragan Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Humberto Gómez Arevalo, Adrián Méndez González, Agustín Alvarez Valdivia** integrante del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en mi carácter de Presidente y Vocales de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos, tienen a bien someter a su más alta y distinguida consideración la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO EDILICIO**, el cual tiene como finalidad se autorice en caso de ser procedente, se le delegue a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos, la facultad otorgada al Ayuntamiento en el numeral 74 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012 dos mil doce, en lo que respecta a la comprobación de insolvencia económica de las personas de escasos recursos que soliciten el servicio público de cementerio para ser acreedoras al beneficio del 100 % en la condonación de fosas de asistencia social para la inhumación de cuerpos u osamentas. Para mayor conocimiento del presente asunto, a continuación nos permitimos señalar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En sesión ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha veintisiete 27 de Septiembre del año dos mil uno 2001, mediante oficio número 1140/2001, se aprobó que la comisión de cementerios sea quien dictamine y apruebe la condonación del pago de fosas de asistencia social para la inhumación de cuerpos u osamentas; así mismo se acordó que para que se lleve un control, se rinda un informe mensualmente.

II.- Bajo ese mismo sentido, en sesión ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha veintiocho 28 veintiocho de Enero del año dos mil cuatro 2004, mediante acuerdo N° 0037/2004 se aprobó ratificar el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

III.- Es el caso que también en sesiones ordinarias de H. Ayuntamiento de fechas veinte 20 de Febrero del año dos mil siete 2007 y treinta y uno 31 de Enero del año dos mil ocho 2008, se aprobó mediante acuerdos número 0033/2007 y 0356/2008 respectivamente, delegar la facultad conferida al Honorable Ayuntamiento a la comisión edilicia de cementerios, para que califique la insolvencia de las personas de escasos recursos que soliciten el servicio público de cementerios para la inhumación de cadáveres.

IV.- En ese orden de ideas y, con la intención de poder ayudar a la gente que se encuentra afligida por el dolor que le causa la pérdida de un ser querido y que además no cuentan con los recursos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que ocasionan estos acontecimientos, es por lo que tengo a bien solicitar al Pleno del Ayuntamiento el que se le delegue a la Comisión Edilicia de servicios Públicos, la facultad otorgada al Honorable Ayuntamiento en el numeral 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, para el Ejercicio Fiscal 2012.

CONSIDERACIONES:

I.- El Municipio es una persona jurídica de derecho público en cuanto se erige como un sujeto susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones; así mismo el municipio es una instancia que ejerce poder público y realiza diversas funciones a través del ayuntamiento, pero fundamentalmente gobierna y administra. El municipio es una entidad que ejerce poder, pues posee la capacidad de emitir mandatos obligatorios que deben ser obedecidos por los destinatarios. Frente a la omisión, cuenta con los medios jurídicos y materiales necesarios para obtener el cumplimiento forzado.

II.- El apoyo a las clases sociales menos favorecidas en el ramo económico y social, debe ser constante. La búsqueda de mecanismos que permita obtener oportunidades de desarrollo para todos los habitantes del municipio, significa grandes esfuerzos que equivalgan al logro de una nueva política social, en donde todos los individuos alcancen una vida digna. I

III.- En este asunto, es importante señalar que en administraciones pasadas el Honorable Ayuntamiento Constitucional ha reconocido la importancia de delegar ciertas facultades a diferentes dependencias u órganos de este gobierno municipal, lo cual sin duda es con la única intención de lograr una mejor operación y atención de los asuntos que son de su competencia.

En este caso en particular, la solicitud del suscrito, es en el sentido de solicitar al H. Ayuntamiento el que se le delegue a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos la facultad establecida en el numeral 74 de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, a efecto de llevar a cabo la comprobación de insolvencia económica de las personas de escasos recursos y se les otorgue el beneficio del 100% de los derechos señalados en el artículo 76 de dicho ordenamiento. Lo anterior, debido a que acuden personas de escasos recursos a la oficina de regidores a solicitar este tipo de apoyos, ya que la mayoría de las veces no se encuentran preparadas ni emocionalmente, ni económicamente para aceptar la pérdida de un ser querido y para poder cubrir los gastos que esto conlleva.

En este sentido, la propuesta de su servidor la considero conveniente, ya que los ciudadanos que se encuentren enfrentando una incertidumbre económica por el tipo de gastos que se generan ante una eventualidad como lo es la pérdida de un ser querido, no tendrían que esperar a que este órgano de

gobierno sesione para que pueda conocer su caso y resolverlo, por el contrario, en caso de no delegarse dicha facultad las personas tendrían que someterse a los tiempos de sesión de este ayuntamiento, lo cual en vez de beneficiarlos los perjudicaría.

MARCO JURÍDICO:

I. El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"... Lo que otorga al Municipio la posibilidad de establecer sus propias funciones, con el propósito de implementar normas acordes a las necesidades y el establecimiento de un estado de derecho justo y eficaz dentro de su territorio. Sin embargo, también otorga de manera general la obligación de fundamentar y motivar sus actuaciones.

II. Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

III.- La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2012, que establece el otorgar a las personas de escasos recursos, previa comprobación de su insolvencia, el beneficio al 100% de los derechos señalados en el artículo 76,

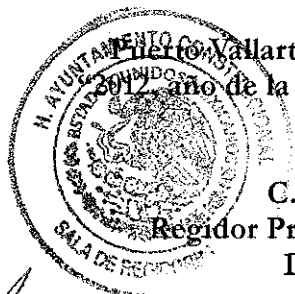
IV.- Finalmente el marco jurídico de actuación del presente asunto, se encuentra en lo dispuesto por los artículos 24, 39 y 49 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez plasmados las consideraciones y el sustento legal de la presente propuesta de acuerdo edilicio, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos, presento para su aprobación, negación o modificación los siguientes:


PUNTOS DE ACUERDO:

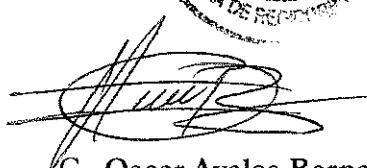
ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba delegar en la comisión edilicia de Servicios Públicos, la facultad señalada en el artículo el artículo 74 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2012, a efecto de que lleve a cabo la comprobación de insolvencia económica de las personas de escasos recursos que soliciten el servicio público de cementerio y puedan hacerse acreedoras al beneficio del 100% de la condonación de fosas de asistencia social para la inhumación de cadáveres u osamentas, con efecto retroactivo a partir del 1° de Octubre de 2012; estableciéndose como obligación de la comisión de servicios públicos el presentar informes mensuales de cada una de las condonaciones que se hayan autorizado, previa comprobación de insolvencia que se haya realizado.

Atentamente.



Puerto Vallarta, Jalisco, a 09 de Octubre de 2012.
"Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres".

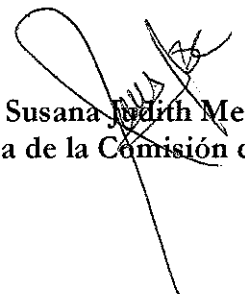

C. Javier Pelayo Méndez.
Regidor Presidente de la comisión edilicia
De Servicios Públicos.



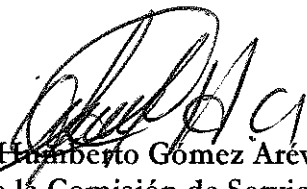
C. Oscar Avalos Bernal
Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos



C. Otomel Barragan Espinoza
Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos



C. Susana Judith Mendoza Carreño
Colegiada de la Comisión de Servicios Públicos



C. Humberto Gomez Arevalo
Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos

C. Adrián Méndez González

Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos

C. Agustín Alvarez Valdivia

Colegiado de la Comisión de Servicios Públicos